

Taller subregional: Elaboración de las memorias de los Convenios Internacionales del Trabajo de la OIT sobre trabajo infantil

San José, 16 de agosto de 2010

1. En 1919, se creó la OIT, al reconocer las naciones que suscribieron el Tratado de Versalles, que puso fin a la Primera guerra Mundial que “*existen condiciones de trabajo que entrañan tal grado de injusticia, miseria y privaciones para gran número de seres humanos, que el descontento causado constituye una amenaza para la paz y armonía universales*”.

Para hacer frente a ello la nueva Organización estableció un sistema de convenios y recomendaciones internacionales¹ que abarca los principales temas laborales y que ha venido funcionando durante las últimas nueve décadas.

2. En el siglo XXI las normas internacionales del trabajo constituyen un componente esencial del reconocimiento universal de los derechos humanos. En ello ha incidido la *Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo*, aprobada por la Conferencia Internacional del Trabajo (CIT) de 1998.

Se trata de una iniciativa mundial que busca responder a los desafíos que la globalización presenta al desarrollo. Ella surge de la convicción de que “el crecimiento debe ir acompañado de un mínimo de reglas de funcionamiento social fundadas en valores comunes, en virtud de las cuales los propios individuos tengan la posibilidad de reivindicar una participación justa en las riquezas que han contribuido a crear”.

A través de ella los Estados integrantes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) han expresado solemnemente su compromiso por respetar, promover y hacer realidad la libertad de asociación y sindical así como el

¹ *Los convenios* son tratados internacionales que pueden ser ratificados por un Estado Miembro de la OIT. Crean obligaciones jurídicas al ser ratificados.

Las recomendaciones no son sometidas a ratificación. No tienen un carácter obligatorio pero establecen directrices de carácter general o técnico. Señalan pautas para orientar la política, la legislación y la práctica de los Estados Miembros.

derecho a la negociación colectiva; la eliminación del trabajo forzoso; la abolición del trabajo infantil; y la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación. Dichos principios han sido desarrollados en forma de derechos y obligaciones, por la comunidad internacional².

3. Con la globalización millones de trabajadores y de empleadores de todo el mundo han tenido que hacer frente a nuevos desafíos. A pesar de sus beneficios innegables, la globalización no se ha traducido en una nueva era de prosperidad para todos.

A pesar de un fuerte crecimiento económico, desde principios de los años 90, las desigualdades en el ingreso aumentaron radicalmente en la mayor parte de las regiones del mundo y aumentarán aún más en el contexto de la crisis económica y financiera que se inició en 2008 y cuyos principales impactos globales (y más permanentes, al parecer) son el desempleo y el subempleo.

La comunidad internacional ha reconocido la necesidad de crear reglas básicas para promover que la mundialización de la economía brinde oportunidades justas de prosperidad para todos. La ***Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa***, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en 2008, destaca la pertinencia del mandato de la OIT para promover la justicia social utilizando los medios de los que dispone la Organización, comprendida la promoción de las normas internacionales del trabajo.

Entre esta normativa destaca la relativa al trabajo infantil que hoy nos convoca y respecto de la cual los Estados centroamericanos y la República Dominicana han asumido compromisos importantes en las llamadas Hojas de Ruta, luego de haber ratificado los convenios internacionales relativos a la edad mínima y sobre las peores formas del trabajo infantil.

4. El ***Pacto Mundial para el Empleo***, adoptado el año pasado por los Estados Miembros de la OIT, para enfrentar la crisis; propone un conjunto equilibrado y realista de políticas que los países pueden adoptar a fin de potenciar los esfuerzos que ya están desplegando para hacer frente a la crisis y buscar la sostenibilidad económica, social y medioambiental de la

² En los Convenios Internacionales del Trabajo 87 (de 1948) y 98 (de 1949) sobre libertad sindical; 29 (de 1930) y 105 (de 1957) sobre trabajo obligatorio, 100 (de 1951) y 111 (de 1958) sobre igualdad y 138 (de 1973) sobre edad mínima, al cual debe agregarse el 182 (de 1999).

recuperación, poniendo al empleo como centro de las políticas públicas. Entre éstas destaca la importancia de fortalecer el respeto a las normas internacionales del trabajo.

5. Tales normas se han desarrollado con el fin de constituir un sistema global de instrumentos relativos al trabajo y a la política social, sostenido a su vez por un sistema de control que permite abordar los desafíos que plantea su aplicación a escala nacional. Ellas son parte de la contribución de la OIT con la gestión de la globalización, la promoción de desarrollo sustentable, la erradicación de la pobreza y para que todos los trabajadores gocen de condiciones laborales decentes.

Los desafíos que plantea la globalización han destacado la pertinencia de las normas internacionales del trabajo, y de la OIT, para fortalecer la gobernabilidad democrática y promover un modelo de desarrollo que reconozca la preeminencia de la persona humana.

6. Dado que “*el trabajo no es una mercancía*” -concepción en cuya formulación, difusión y aceptación universal la OIT ha jugado un rol decisivo y que es uno de sus mayores aportes civilizatorios a la humanidad- el progreso económico debe incluir la creación de empleo y unas condiciones de trabajo adecuadas para que las personas puedan trabajar en libertad y con seguridad.

Con ello contribuyen las normas internacionales del trabajo. Además, estudios recientes demuestran que, con frecuencia, el respeto de dichas normas contribuye a mejorar la productividad y los resultados económicos.

7. Conviene tener en cuenta la OIT colabora con la gobernanza de la globalización a través de su particular estructura tripartita. Las normas internacionales del trabajo son el resultado de las discusiones celebradas entre los gobiernos, los empleadores y los trabajadores en consulta con expertos de todo el mundo. Representan el consenso internacional sobre la manera en que pueden abordarse problemas laborales concretos a escala global, y reflejan los conocimientos y la experiencia de todo el mundo.

8. La preparación adecuada de las Memorias sobre los Convenios de la OIT, especialmente sobre aquellos fundamentales, es crucial para el sistema normativo internacional laboral.

Más allá de una rendición periódica de cuentas respecto de los convenios 138 y 182, debe verse en la preparación y presentación de dichas memorias una efectiva contribución con la gobernabilidad de nuestras democracias, con la promoción de los derechos humanos y el respeto de la dignidad de las personas más jóvenes de nuestras sociedades: las niñas, los niños y los adolescentes, así como herramientas útiles para la formulación de adecuadas políticas públicas.